

## **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**

### **I. Propuesta de aprobación.**

La aprobación de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente que se propone tiene por objeto, única y exclusivamente, suprimir el hecho imponible relativo a la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades (en adelante, TRUA) y, por tanto, todas las referencias a la misma, manteniendo en idénticos términos el resto de hechos imponibles.

En el capítulo II del título preliminar de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se regulan los principios de la política de residuos y las competencias administrativas y se incluye, expresamente, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasa o prestación patrimonial que debería tender hacia el pago por generación.

Así, en aplicación del principio de que «quien contamina paga», el artículo 11.3 de la ley 7/2022, de 8 de abril, establece lo siguiente:

«3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los

ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía»

En consecuencia, el Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento del mandato contenido en el precepto legal que antecede, va a proponer el establecimiento de la tasa, con efectos desde el 1 de enero de 2025, y se ha optado por incorporarla a una ordenanza específica, dado que tiene entidad suficiente para configurarse como una norma independiente. Y, a los efectos de evitar la doble imposición que se derivaría de la coexistencia de dos tasas que gravasen el mismo hecho imponible, resulta procedente proponer la íntegra supresión de la regulación que, respecto a la TRUA, se contiene en la vigente ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente.

No obstante lo anterior, por razones de técnica normativa, se ha considerado más adecuado aprobar una nueva ordenanza fiscal, que derogará a la actualmente existente, en consideración al elevado número de artículos que debían suprimirse para adaptar y compatibilizar la antigua ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente con la antes mencionada nueva ordenanza fiscal que regulará la nueva tasa que impone la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La nueva ordenanza fiscal cuya aprobación se propone, mantendrá inalterada la vigente redacción con excepción hecha de toda la regulación que actualmente se mantiene con relación a la TRUA. Siguiendo el orden sistemático de la norma fiscal municipal que se deroga, se procede a excluir de la nueva ordenanza, en primer término, el antiguo artículo 3, «Modalidades de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente». Al excluirse del objeto de la ordenanza fiscal cuya aprobación ahora se propone una de las dos modalidades reguladas, esto es, la TRUA, resulta innecesario el precepto en el que se anunciaba esa doble modalidad. Se excluye igualmente de la nueva ordenanza, el contenido de los antiguos artículos 4.1 y 5.1, artículos que regulaban, respectivamente, el hecho imponible de la TRUA y los supuestos de no sujeción a dicha tasa.

En lo concerniente a los obligados tributarios, cuestión que se regulaba en los artículos 7 y 8 de la antigua ordenanza fiscal, cabe destacar que la supresión de la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades del hecho imponible

de la tasa, conlleva la exclusión, igualmente, de la figura del sustituto del contribuyente, figura que se regulaba en el artículo 8 antes indicado y que se estableció a los exclusivos efectos de la tasa que se excluye de la nueva ordenanza fiscal. Procede, por tanto, la exclusión de la previsión del referido artículo 8 de la nueva ordenanza.

Continuando con el orden sistemático de la ordenanza fiscal objeto de derogación, procede también excluir de la nueva regulación los apartados de los artículos 9 y 10 de norma vigente que se refieren al periodo impositivo y devengo de la TRUA. Concretamente, se excluyen de la nueva regulación los artículos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4, relativos al periodo impositivo de dicha tasa, así como el artículo 10.1, relativo al momento del devengo de esa misma tasa.

Centrándonos ya en la cuantificación de las tasas, procede la íntegra exclusión, en la nueva ordenanza fiscal, de la regulación contenida en los artículos 11 y 12 de la antigua ordenanza fiscal, preceptos en los que se regulaba tanto la cuota tributaria de la tasa que ya no va a ser objeto de regulación en la nueva ordenanza fiscal, como las reducciones aplicables a aquella. En coherencia con tal exclusión, se procede igualmente a la eliminación del anexo A, documento donde se recogían las tarifas aplicables en concepto de la TRUA.

Por lo que se refiere a las normas de gestión contenidas en el capítulo VII de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios y Actividades relacionadas con el Medio Ambiente, se hace necesario, como se ha visto hasta aquí, la exclusión en la nueva ordenanza fiscal de los artículos reguladores de la gestión y liquidación de la TRUA, así como del pago de dicha tasa. Procede, en definitiva, la exclusión de la regulación el contenido de los artículos 14.1 y 15.1.

Finalmente, se hace necesario excluir de la nueva ordenanza fiscal la previsión que contiene la disposición transitoria única de la ordenanza fiscal vigente, con relación a la necesaria notificación individual de la TRUA para la inclusión en matrícula.

Tras todas las exclusiones vistas, la nueva ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y Actividades relacionadas con el Medio Ambiente se estructura en torno a los mismos capítulos ya existentes en la ordenanza fiscal que se



deroga, si bien, el capítulo I, que llevaba por rúbrica «Objeto y modalidades», pasa a denominarse «Disposiciones generales» al dejar de existir la doble modalidad antes comentada. En consecuencia, la nueva ordenanza fiscal queda dividida, con el cambio señalado, en los mismos 8 capítulos que tenía su predecesora, esto es, Capítulo I (Disposiciones generales), Capítulo II (Hecho imponible), Capítulo III (Exenciones), Capítulo IV (Obligados tributarios), Capítulo V (Periodo impositivo y devengo), Capítulo VI (Cuantificación), Capítulo VII (Normas de gestión) y Capítulo VIII (Infracciones y sanciones). Por otra parte, como consecuencia de las exclusiones antes descritas, el articulado de la nueva ordenanza fiscal descende de los diecisiete artículos que contiene la ordenanza fiscal cuya derogación se propone, a los actuales trece artículos.

Tras la regulación contenida en estos trece artículos, distribuidos en los capítulos mencionados, la nueva ordenanza recoge la necesaria disposición derogatoria, en virtud de la cual se deroga la ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 30 de noviembre de 1998.

A continuación, dentro de las disposiciones finales, se mantiene en idénticos términos que su predecesora la disposición final primera, para indicar que las definiciones y tarifas que aparecen como anexo, se consideran parte integrante de la ordenanza fiscal. Junto a esta, se incorporan las nuevas disposiciones finales segunda, tercera y cuarta, que regulan, respectivamente, la aplicación supletoria del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en lo no previsto en la ordenanza, la competencia de la dirección de la Agencia Tributaria Madrid para la interpretación de las normas contenidas en la misma y su publicación, entrada en vigor y comunicación.

Por último, la nueva ordenanza fiscal contendrá un único anexo que llevará por título, como en la ordenanza derogada, «Cuadro de tarifas», anexo este que se mantiene en los exactos términos del Anexo B que establece la ordenanza vigente.

Teniendo en cuenta que no se trata de la aprobación de nuevas tasas, ni de la modificación sustancial de las existentes, sino de la supresión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades y de la redacción de un nuevo

texto para la reordenación sistemática de las que subsisten, no es necesaria la elaboración de estudio técnico-económico, toda vez que, el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la interpretación que de él hace la Jurisprudencia, exige el citado informe económico-financiero, únicamente, en los supuestos de implantación de una tasa o una nueva tarifa y cuando se produzcan modificaciones sustanciales de las ya existentes, que no es el caso.

## **II. Memoria económica de repercusión presupuestaria**

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo anterior, el impacto que se produce en relación con esta ordenanza fiscal debe ponerse en relación con el impacto derivado de la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal. En este sentido, la supresión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente no afecta a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, ya que su efecto, en relación con la aprobación de una nueva tasa, antes citada, supone un incremento total de ingresos con los que se consignan las previsiones de ingresos corrientes en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2025. El impacto se refleja en el siguiente cuadro:

	MATRÍCULA	
	DRN	RECAUDACIÓN o CAJA
Supresión Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades	-40.166.261,82 €	-40.166.261,82 €
Establecimiento Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal	295.848.119,03 €	295.848.119,03 €
Impacto total estimado en el subconcepto de ingreso 30300 Tasa por Gestión de Residuos	255.681.857,21 €	255.681.857,21 €

A los efectos anteriores, se incorpora al expediente informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 10 de octubre de 2024, en el que se concluye que, dicha Dirección General, «...como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, así como de la elaboración de estudios, informes y dictámenes presupuestarios en relación a todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de ingresos del Ayuntamiento de Madrid respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, por Decreto de 5 de julio de 2023 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2025, dando estricto cumplimiento de la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios y

Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que figura en el anexo.

*Firmado electrónicamente,*  
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID  
Gema T. Pérez Ramón

